

ACUERDO N° 039/2015

En sesión ordinaria de 1 de julio de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el Informe de Autoevaluación presentado por el Centro de Formación Técnica CEITEC a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 318, de 4 de marzo de 2015, que contiene los fundamentos de la decisión de no acreditar al Centro de Formación Técnica; el recurso de apelación de 25 de mayo de 2015, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Centro de Formación Técnica CEITEC y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del presidente del comité de pares que visitó la institución así como el informe complementario de uno de los integrantes de dicho comité; los antecedentes adicionales presentados por el Centro al Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 25 de mayo de 2015, el Centro de Formación Técnica CEITEC apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 318, por la cual la Comisión Nacional de Acreditación resolvió no acreditar a la institución. Mediante la apelación, el Centro solicitó al Consejo dejar sin efecto el Acuerdo contenido en la Resolución N° 318 de 2015 y declarar que la información disponible para el comité de pares evaluadores y para la Comisión Nacional de Acreditación permite concluir que el Centro de Formación Técnica CEITEC cumple con los criterios de evaluación definidos para los ámbitos de acreditación obligatoria y, como consecuencia de ello, acreditarlo.

A través del recurso de apelación, el Centro aborda los siguientes temas planteados por la Comisión: a) las actividades de capacitación desarrolladas en el marco del sistema SENCE, y cómo éstas desdibujarían los objetivos consustanciales a una institución de educación superior; b) la existencia de falencias en la formulación de políticas de aseguramiento de la calidad y una aplicación parcial y no sistemática de sus mecanismos; c) el manejo desigual de los conceptos de cultura de calidad entre los niveles directivos de la institución y los niveles operativos; d) la inexistencia de un sistema de información consolidado; e) la falta de logro de la unidad de Registro en cuanto a ser un servicio oportuno y sistemático; f) la necesidad de reforzar la capacitación de docentes respecto de las planificaciones de clases; g) la dificultad de controlar y

realizar un seguimiento intermedio de los presupuestos operacionales y de inversión por la falta de aprobación de éstos; h) la heterogeneidad entre las diferentes carreras, lo que implica que algunas de ellas no cuentan con las herramientas necesarias para cumplir con el perfil de egreso, y no asegurar la obtención del nivel mínimo para satisfacer el mencionado perfil con las medidas paliativas que se han adoptado; i) la existencia de tasas de deserción y titulación deficientes; j) la falta de un plan estratégico que suceda al que expiraba en 2014; k) la falta de evidencia de un análisis formal y sistemático de las causas de deserción; l) la falta de un sistema para hacer seguimiento de los titulados ya que los datos ofrecidos se basan en coberturas bajas; m) la incompleta información en la página web en cuanto a la oferta institucional y de oferta académica; n) la inexistencia del código de ética; y o) la aplicación y análisis de pruebas de diagnóstico.

- 2) Que, con fecha 28 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Educación envió al Centro de Formación Técnica CEITEC el Oficio N° 282/2015, por medio del cual le comunicó la decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N° 318 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, lo invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión de 24 de junio, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 283/2015, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Centro de Formación Técnica CEITEC, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Centro en su apelación. Asimismo, la invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión de 24 de junio, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.
- 4) Que, con fecha 1 de junio de 2015, a través del Oficio N° 288, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Centro de Formación Técnica que remitiera los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios 2012-2014 y el Informe de sustentabilidad financiera emitido por la Consultora EXMO. Dicho Oficio fue remitido, asimismo, por correo electrónico a la institución con fecha 2 de junio.
- 5) Que, con fecha 2 de junio, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al presidente del comité de pares que visitó la institución, que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica CEITEC.
- 6) Que, con fecha 5 de junio, el Centro envió a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación, los estados financieros auditados para el periodo 2012-2014, indicando que el balance para el ejercicio 2014, se encontraba en proceso de auditoría.
- 7) Que, con fecha 5 de junio, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo, solicitó a uno de los miembros del comité de pares que visitó la

institución, que respondiera al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica CEITEC.

- 8) Que, con fecha 12 de junio, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Centro de Formación Técnica CEITEC, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En primer término, el informe resumió los antecedentes generales sobre el proceso de acreditación del Centro. Luego se refirió al contenido de la apelación y, finalmente, informó sobre los aspectos fundamentales de rechazo a la acreditación.

- 9) Que el informe anterior fue remitido al Centro de Formación Técnica CEITEC a través del Oficio N° 316/2015, de 15 de junio, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 10) Que el 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas del presidente y del integrante del comité que realizó la visita al Centro, al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 11) Que, con fecha 24 de junio de 2015, a través del Oficio N° 333/2015, se solicitó a la institución remitir el perfil de egreso de la carrera de Técnico Superior en Minería y el Acta de validación del perfil de egreso de la carrera de Técnico Superior en Minería. La documentación requerida fue entregada por la institución en esa misma fecha.
- 12) Que, en sesión de 24 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Centro de Formación Técnica, representada por su Rectora, su Director de Calidad y su Director Académico, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente y por la Jefa del Departamento de Acreditación Institucional.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como el Centro entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 13) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Centro de Formación Técnica CEITEC, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.

- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Centro, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:

Respecto del proceso de autoevaluación: a) el informe no respalda sus conclusiones y no contiene reflexiones sobre indicadores relevantes, y b) no hay un Plan Estratégico desde 2014 en adelante.

En cuanto a la gestión institucional: a) el hecho de que las actividades de capacitación puedan desdibujar los fines del CFT; b) la falta de aprobación formal de los presupuestos y planes de inversión; c) la falta de un código de ética; d) las deficiencias en los sistemas de información institucional; e) la falta de equivalencia entre las carreras en cuanto al equipamiento y biblioteca; y e) la incompletitud de la publicidad.

En lo referido a la docencia de pregrado: a) no siempre se cuenta con las instalaciones necesarias para realizar actividades prácticas; b) existe dificultad en la implementación del enfoque práctico del “saber hacer”; c) falta información sobre los estudiantes a quienes se han aplicado evaluaciones diagnósticas y remediales; d) la tasa de retención ha sido oscilante y la matrícula ha disminuido, y e) falta un sistema que permita obtener información permanente de los titulados.

- 3) Que el análisis del Consejo respecto de las materias discutidas es el siguiente:

- a) Sobre las actividades de capacitación bajo el sistema SENCE realizadas por la institución y la posibilidad de que éstas desdibujen los objetivos consustanciales a una institución de educación superior, del análisis realizado no se observa que el funcionamiento como OTEC del Centro genere inconvenientes ni interferencias en la formación técnica; los espacios físicos son adecuados para la actividad docente, y las áreas en que se dicta capacitación laboral se encuentran relacionadas con aquellas en que posee carreras técnicas. Sin embargo, llama la atención que siendo las actividades de capacitación tan fundamentales para el desarrollo y sustentabilidad del Centro, ellas no se vean reflejadas en la misión institucional, lo que lleva a que las declaraciones fundamentales de la institución no den suficiente cuenta de su verdadero carácter ni sean útiles para orientar la planificación.
- b) En cuanto la observación realizada por la Comisión respecto de que la institución se encuentre aún en proceso de implantación de una cultura de calidad, a juicio del Consejo ello resulta razonable considerando que el Centro se encuentra en un primer nivel de socialización de esa cultura entre los distintos estamentos, y ésta debe ser profundizada. Relacionado con esto, la Comisión además señala falencias en la formulación de políticas de aseguramiento de la calidad y la aplicación parcial de sus mecanismos. Al respecto, se observa que el impulso definitivo de las políticas de aseguramiento de calidad se dio al alero de un proyecto financiado por el programa MECESUP, lo que resulta valorable, pero aún es necesario que sus efectos se consoliden al interior de la institución antes de evaluar el desempeño particular de ellos, traducidos en políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad y cómo éstas contribuyen y se adaptan al plan de desarrollo que la institución formula. Sin embargo, la ausencia de definición

de un plan estratégico con vigencia posterior a 2014, plantea dudas sobre la consolidación de los cambios que ha implementado el Centro y su permanencia en el futuro.

- c) Respecto de la falta de una aprobación formal por parte de la autoridad superior de los presupuestos operacionales y los planes de inversión, cuestión que dificultaría el control, seguimiento y verificación de su cumplimiento, se concluye que efectivamente los procedimientos adoptados por el Centro para fijar sus presupuestos obedecen a actividades parciales e incipientes por parte de las áreas y unidades involucradas, que no responden a una política sistemática y periódica de mejora continua, que aplique mecanismos de aseguramiento de la misma. En este sentido, la ausencia de un mecanismo formal de aprobación y ejecución de presupuestos, efectivamente implica una debilidad en términos de políticas financieras y, por ende, en la gestión institucional del Centro.
- d) En cuanto a la inexistencia de un código de ética, si bien ello es efectivo, se constata que el Centro posee una formulación explícita de valores institucionales, referidos a la autonomía en el trabajo, calidad, igualdad, pertinencia y responsabilidad social, que buscan alinear los esfuerzos individuales de los docentes, jefes de carrera, jefes de unidad y directivos para el logro de los propósitos institucionales. En tanto, su difusión es realizada a través de las jornadas de capacitación docente, socialización en aulas y publicaciones en salas de clases y página web institucional. Estas declaraciones explícitas se enmarcan en aquello que puede ser considerado como definiciones en materia de ética, dado el tamaño pequeño de la institución.
- e) En lo referido a la información que entrega el registro curricular a los estudiantes -veraz pero no oportuna-, se concluye que sólo mediante los recursos asignados por el programa MECESUP, en 2012, el Centro pudo avanzar en desarrollar una solución informatizada superior para el registro académico, pero aún falta que las medidas decanten en sistemas y mecanismos de gestión completamente operativos y que, en su conjunto, aporten al aseguramiento de la calidad.
- f) En cuanto a la incompleta información expuesta en la página web sobre información institucional y de oferta académica, se observó que la información que el Centro difundía al momento de la visita en su página web, era efectivamente incompleta. Esto parece explicable en el contexto de la revisión que habrían realizado de ella en el marco del proceso de autoevaluación, pero evidencia una falla en los mecanismos de aseguramiento de la calidad y una demostración de lo incipiente de éstos al interior de la institución.
- g) Sobre la heterogeneidad en el equipamiento entre las diferentes carreras, lo que implicaría que algunas de ellas no cuenten con las herramientas necesarias para cumplir con el perfil de egreso, se concluye que el Centro requiere una planificación más detallada de sus recursos y servicios de apoyo así como de las salidas a terreno, para realizar en forma adecuada todas las actividades curriculares. Además, la formación práctica apoyada en dos

salidas a terreno semestrales es insuficiente y no facilita la inserción laboral de los titulados.

- h) Respecto de la imposibilidad de comprobar un análisis sobre las evaluaciones de diagnóstico aplicadas ni sobre sus consecuencias, efectivamente el Centro arriba a conclusiones básicas a partir de los resultados de esta iniciativa y se enfoca en identificar las debilidades de una cohorte de ingreso específica para implementar reforzamientos. Por lo tanto, la institución no demuestra comprender todavía la utilidad de realizar un seguimiento comparativo en profundidad de los resultados obtenidos por diferentes cohortes, grupos, carreras, etc., para aplicar en base a ello ajustes al proceso completo de enseñanza aprendizaje.
 - i) En cuanto a la necesidad de reforzar el proceso de perfeccionamiento de los profesores, especialmente en lo relacionado con la planificación docente, se desprende que, pese a existir cierta heterogeneidad en la calidad de las planificaciones, el Centro cumple con aplicar programas de seguimiento y capacitación que permiten asegurar la calidad del cuerpo docente.
 - j) Sobre los indicadores de progresión académica del Centro, y la observación referida a las tasas de deserción y titulación deficientes, así como a la falta de evidencia de un análisis sistemático de estos indicadores, cabe señalar que, efectivamente, la matrícula de primer año y total muestra una marcada tendencia a la baja en los últimos años y que las tasas de retención son bajas en comparación con instituciones similares, aun cuando la retención total ha aumentado. Además, el Centro no cumple con realizar análisis sistemáticos de factores críticos que incidan en los resultados del proceso formativo, atribuyendo las causas de deserción a factores económicos. A partir de esta información, no es posible establecer que el Centro cuente con políticas y mecanismos que aseguran la adecuada progresión académica de los estudiantes.
 - k) Finalmente, referido a que la institución no cuenta con un sistema permanente para obtener información de sus titulados, se concluye que, si bien ha propuesto ciertas medidas, no hay evidencia de que se estén llevando a cabo. Esto demuestra que la institución, hasta ahora, no ha comprendido cabalmente la utilidad de contar con información de sus egresados para la actualización de sus carreras.
- 4) Que, sin perjuicio de constatar que la institución se encuentra trabajando en el establecimiento de procesos y mecanismos de aseguramiento de la calidad, los antecedentes derivados del proceso de acreditación del Centro de Formación Técnica CEITEC permiten concluir que los avances observados en cuanto la autorregulación se enmarcan en el desarrollo del proyecto MECESUP adjudicado por la institución, pero aún no se observa una consolidación de las soluciones implementadas que permitan dar garantía respecto del cumplimiento de los criterios de evaluación en esta área. El hecho de que al momento de la visita el Centro aún no hubiera formulado un plan estratégico que guiara su desarrollo más allá del 31 de diciembre de 2014, pone en duda la capacidad de autorregulación que ha alcanzado y la continuidad de los cambios y mejoras que implementó.

Asimismo, en el área de docencia de pregrado emergen algunos elementos positivos de la evaluación en general, pero resaltan debilidades como la heterogeneidad en el equipamiento entre las diferentes carreras, la cual implica que algunas de ellas no cuenten con las herramientas necesarias para facilitar la inserción laboral de los titulados. Por último, resalta la falta de análisis realizado por la institución sobre sus indicadores y procesos. Si bien la institución presenta ciertas medidas incipientes, aún se trata de procesos poco formalizados y no sistemáticos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 25 de mayo de 2015 por el Centro de Formación Técnica CEITEC, en contra de la Resolución de acreditación institucional N° 318 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica CEITEC y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación